

[14] Progresión a 100.2. No ha disfrutado de permisos y realizado pequeños pagos de responsabilidad civil.

Analizando las circunstancias concurrentes, se observa que el penado cumple condena de 3 años de prisión por un delito de agresión sexual en tentativa y otro de lesiones, estando previsto el cumplimiento de las 3/4 partes de la pena para el próximo 30 de diciembre, y la totalidad para septiembre de 2016. Como factores a su favor, a los efectos de la preparación de un régimen de semilibertad, encontramos que es su único delito y primer ingreso en prisión, habiendo estado en situación de libertad desde la comisión del hecho (diciembre de 2008), hasta su ingreso voluntario (3.10.2013), sin que durante estos casi 5 años, haya cometido ningún otro hecho delictivo. Mantiene buena conducta penitenciaria, en cuanto que no ha tenido ningún expediente ni sanciones desde su ingreso, con asunción correcta de la normativa institucional, reside en el módulo de respeto y convivencia, y tiene participación excelente en las actividades de tratamiento, habiendo realizado entre otros el curso de igualdad de oportunidades, sin que haya conseguido realizar el específico para su delito, al ser reiteradamente denegada su solicitud por los responsables, aportando copias de tales solicitudes y desestimaciones. Aunque está declarado insolvente, muestra interés en abonar la responsabilidad civil fijada en sentencia (16.500€) con pequeñas aportaciones (45 euros). Además cuenta con apoyo familiar y hábitos laborales, teniendo una oferta de empleo en una empresa de carpintería.

Como factores no favorables se establecen la gravedad y violencia del delito por el que cumple condena, la no satisfacción de la responsabilidad civil, y la ausencia de permisos que permitan valorar su adaptación.

Valorando conjuntamente ambos tipos de factores, y aunque no resulte en este caso necesario el disfrute previo de permisos, dada la circunstancia de haber estado el penado en libertad casi 5 años previamente a su ingreso en prisión sin haber cometido delito alguno, consideramos apresurada la clasificación en tercer grado, al no haber alcanzado aún las 3/4 partes (prevista para el 30.12.15), siendo necesario el trascurso del tiempo para apreciar los efectos de prevención especial derivados de la pena impuesta, pero también resulta conveniente estimular la buena respuesta mostrada actualmente por el interno al tratamiento, objetivo que es posible por la vía del art.100.2 del Reglamento Penitenciario, lo que permitirá valorar en el futuro si concurren ya tales condiciones para su progresión al tercer grado. Por ello se estimará parcialmente el recurso y se acordará que el penado continúe en segundo grado de clasificación, pero con variantes propias del tercero, consistentes en que podrá salir a desempeñar el puesto de trabajo ofertado, una vez constatada la firmeza y realidad de la oferta, para que de esta forma pueda a su vez acrecentar el abono de la responsabilidad civil establecida en sentencia. **AP Sec. V, Auto 5115/2015, de 13 de Noviembre de 2015. JVP 3 de Madrid. Exp. 102/2014.**